



ANEXO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FESILUZ 2024-2025

En la Reina, con fecha 3 de octubre de 2024 entre la **JUNTA DE ALCALDES DE PROVIDENCIA, LAS CONDES Y LA REINA**, Rut N° 70.064.202-k, representada legalmente por su Gerente **Rafael Ortiz Correa**, cédula nacional de identidad N° 13.832.429-k, ambos domiciliados en Av. Francisco Bilbao N°7865 de la comuna de La Reina, en adelante la “Junta de Alcaldes”, en adelante la arrendadora; y por otra parte, **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LI COMPAÑIA LIMITADA**, Rut N° 76.076.330-6, representada por **don JIN LI**, cédula nacional de identidad N° 21.390.428-0, en adelante “la productora”, ambos con domicilio, para estos efectos, en calle Salvador Sanfuentes 2758, comuna de Providencia, en adelante el arrendatario, ambas partes vienen en suscribir el siguiente anexo de contrato de arrendamiento:

ANTECEDENTES:

Con fecha 27 de septiembre de 2024, ambas partes celebraron contrato de arrendamiento para la realización del evento “**Fesiluz 2024-2025**” a llevarse a cabo entre los meses de noviembre de 2024 a marzo de 2025 en el Parque Padre Hurtado.

Habiéndose llevado a cabo la reunión de coordinación técnica con fecha 2 de octubre de 2024 se ha visto la necesidad que **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LI COMPAÑIA LIMITADA** cuente con servicios básicos para la realización de la actividad contratada.



De esta forma ambas partes pactan lo siguiente:

PRIMERO: La productora instalará a su costo un remarcador de energía eléctrica y uno de agua con el objeto de proveer esos servicios básicos a sus subcontratistas, debiendo pagar a la Junta de Alcaldes los consumos de estos servicios básicos mes a mes, previa comprobación de lo consumido por el Supervisor de Infraestructura de la Junta de Alcaldes.

La energía eléctrica que proveerá la Junta de Alcaldes es exclusivamente para los Foodtruk del evento.

SEGUNDO: La Junta de Alcaldes no se hará responsable de los cortes de luz que ocurran en su interior o entorno, debiendo la productora proveer por sus medios la energía eléctrica, renunciando expresa y totalmente a cualquier indemnización o compensación por tal hecho. Asimismo, la productora deberá hacerse cargo de instalar la red eléctrica necesaria para alimentar sus instalaciones desde el tablero eléctrico, quedando estas mejoras para Junta de Alcaldes.

TERCERO: La Junta de Alcaldes no será responsable de los cortes de agua por roturas de la matriz o cortes de agua ejecutados por la entidad emisora de agua, debiendo la productora proveer por sus medios el agua, renunciando expresa y totalmente a cualquier indemnización o compensación por tal hecho. Asimismo, y si así fuere necesario, la productora deberá hacerse cargo de la construcción e instalación de red de agua necesaria para sus instalaciones, debiendo quedar siempre el terreno en las mismas condiciones que cuando fue entregado, quedando estas mejoras para la Junta de Alcaldes.

Con todo, siempre deberá solicitarse la autorización de la Junta de Alcaldes y los trabajos deberán hacerse en coordinación con el Supervisor de Infraestructura de la Junta de Alcaldes.



CUARTO: La Junta de Alcaldes podrá proveer el servicio de WIFI a través de fibra óptica, previo pago de un valor mensual que será comunicado por correo electrónico por el Supervisor de infraestructura en el caso de así requerirse.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. El presente contrato se firma en dos copias, quedando una para cada parte.



JIN LI
IMPORTADORA Y EXPORTADORA LI COMPAÑIA LIMITADA




RAFAEL ORTIZ CORREA
GERENTE
JUNTA DE ALCALDES
PROVIDENCIA LAS CONDES LA REINA



ABOGADO